

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL ONG CIDETS, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 046

SANTIAGO, 27 JUN 2025

VISTO

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°830, de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga Convención sobre los Derechos del Niño; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el Decreto Supremo N°19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en la Resolución Exenta N°068, de 2024, que aprueba el Manual de Orientaciones Técnicas para Centros Temporales para la Superación, Programa Noche Digna 2024, en la Resolución Exenta N°061, de 2025, que hace aplicable el Manual referido a la ejecución del componente para el año 2025, y en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, que complementa el Manual de Orientaciones Técnicas señalado en el sentido que indica, todas de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la Resolución Exenta N°0209, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que acredita la concurrencia de la circunstancia correspondiente a la letra b) del inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, que justifica la asignación directa al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social, ONG CIDETS, según se indica; en el Memorándum Electrónico SSS N°3905/2025 (Expediente N°49806/2025) de la jefa de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la Resolución N°036, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 4° dispone que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
2. Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, la "Ley de Garantías"), establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este

contexto, en su inciso segundo, se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

3. Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

4. Que, su artículo 12 dispone que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. A continuación, su artículo 14 prescribe que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas.

5. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. En este sentido, el artículo 3° bis prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos público.

6. Que, en dicho contexto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia del año 2018, a propósito de los "Niños y Niñas en situación de calle", asumió el compromiso de realizar todas las gestiones de carácter legal y administrativas para contar con datos oficiales de magnitud y caracterización de los niños, niñas y adolescentes en la situación descrita. De esta manera, durante el año 2018 ejecutó el "Censo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle", que constató que, al menos, 547 niños, niñas y adolescente en situación de calle habían pernoctado en la calle sin un adulto responsable en el último año.

7. Que, para el presente año, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998 contempla recursos para la implementación y ejecución del "Programa Noche Digna", el cual se constituye como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, la que tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle, en nuestro país en la época de bajas temperaturas, con el objeto de prevenir los deterioros graves en su salud, mediante el mejoramiento de las condiciones en que pernoctan, viven y se alimentan. Lo anterior, con el objetivo general de que logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle.

8. Que, el inciso final de la Glosa N°11 aplicable a la referida asignación, dispone que en el marco de la oferta regular del Programa se podrá atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes, cuando se identifique que existe riesgo a su vida o su integridad psicosocial. En dichos casos, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá establecer las coordinaciones que corresponda con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en cuanto tome conocimiento de la situación.

9. Que, por su parte, dentro de la oferta regular del Programa Noche Digna, está el componente "Centros Temporales para la Superación", cuyo Manual de Orientaciones Técnicas fue aprobado por la Resolución Exenta N°068, de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, el que conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SSS N°061/2025, del mismo origen, resulta aplicable para la ejecución de dicho componente para el año 2025.

10. Que, en atención a lo ya descrito, considerando que dentro de la oferta regular del programa Noche Digna, se podrán atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, siempre que se identifique que existe riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, mediante Resolución Exenta N°0163, de 2025 se complementó el precitado Manual, en el sentido de incorporar las Orientaciones Técnicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados (en adelante e indistintamente, "Orientaciones Técnicas NNASC") y que se constituye como referente obligatorio para los ejecutores de aquellos dispositivos que atiendan a niños, niñas y adolescentes, en atención a las garantías y derechos que el ordenamiento les reconoce y que el Estado debe promover y respetar, siempre que se identifique que exista riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, indicando, además, las acciones de coordinación que deben realizar con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia entre las cuales están la derivación a un dispositivo de bajo umbral o el reingreso a Residencia Familiar de dicho Servicio o gestión de otro lugar seguro de pernoctación.

11. Que, de conformidad con lo indicado en la Resolución Exenta N°0163 ya referida, la atención de NNASC se realizará por medio del Circuito Integrado de Servicios (en adelante e indistintamente, el "Circuito"), el cual tiene por propósito interrumpir la exposición en calle y con ello, los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales, a través de la coordinación de un conjunto de servicios territoriales interdependientes, los cuales ofrecen estrategias flexibles y oportunas, de manera coordinada y articulada, acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC y su interés superior, en concordancia con la Ley de Garantías, sus principios y la normativa vigente.

12. Que, mediante Resolución Exenta N°0209, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales se acreditó la concurrencia de la circunstancia correspondiente a la letra b) del inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.722 que justifica la asignación directa la ONG CIDETS por ser la única persona jurídica que puede ejecutar los dispositivos que conforman el Núcleo de Servicios dirigido a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados, de los Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, en la región de Valparaíso, para atender a ocho NNASC, por los motivos ahí indicados, a lo que se suma el deber de este organismo del Estado de respetar, promover y proteger los derechos de los NNA, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Ley N°21.430.

13. Que, en este contexto, con fecha 30 de mayo de 2025, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social (ONG CIDETS), suscribieron un convenio de transferencia de recursos para financiar la implementación del "Núcleo de Servicios" que integra el Circuito Integrado de Servicios, dirigido a niños, niñas y adolescentes en situación de calle de los Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, en la región de Valparaíso, el cual corresponde aprobar administrativamente.

14. Que, esta Secretaría de Estado cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento a lo comprometido en el convenio de transferencia de recursos que por el presente acto se aprueba, conforme lo indica en Certificado de Disponibilidad

Presupuestaria N°498, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la jefa de la Oficina de Gestión Presupuestaria de la Subsecretaría de Servicios Sociales, por un monto de \$296.773.470.- (doscientos noventa y seis millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos) .

15. Que, por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°19.880, el respectivo convenio será aprobado por el presente acto administrativo, por tanto;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 30 de mayo de 2025 entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social (ONG CIDETS), cuyo texto es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR TRATO DIRECTO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE NO ACOMPAÑADOS

EN EL MARCO DEL PROGRAMA NOCHE DIGNA, COMPONENTE 2: CENTROS TEMPORALES PARA LA SUPERACIÓN

PARA LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

y

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL ONG CIDETS

En Santiago, a 30 de mayo de 2025, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representado por su Subsecretaria de Servicios Sociales, doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N°1575 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL ONG CIDETS**, RUT 65.227.510-9 representada por doña **SOLEDAD BUSTAMANTE FARÍAS**, ambos con domicilio para estos efectos en avenida Presidente Bulnes N°197 Oficina 8, comuna de Santiago, región Metropolitana (en adelante e indistintamente, el “Ejecutor” o la “institución ejecutora”, acuerdan suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 4° dispone que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.
2. Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, la “Ley de Garantías”), establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo, se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y

proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

3. Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.
4. Que, su artículo 6° reconoce que todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. A continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomar las autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.
5. Que, el artículo 12 de la Ley de Garantías precitada establece que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. A continuación, su artículo 14 prescribe que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas.
6. Que, por su parte, el inciso primero del artículo 17 de la precitada Ley prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.
7. Que, el inciso tercero del artículo 51 de la Ley de Garantías, establece en lo pertinente, que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, según corresponda, otorgarán las prestaciones necesarias para la recuperación, reintegración familiar e integración social y educativa de todo niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos por abandono, explotación o abuso; situación de discapacidad; situación de calle; tortura u otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conflictos armados, o cualquier otra causa de vulneración. Asimismo, velarán por la integración social de los que infrinjan la ley.

8. Que, a continuación, el inciso primero de su artículo 57 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que, la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.
9. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. En este sentido, el artículo 3° bis prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos público.
10. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia del año 2018, a propósito de los “Niños y Niñas en situación de calle”, asumió el compromiso de realizar todas las gestiones de carácter legal y administrativas para contar con datos oficiales de magnitud y caracterización de los niños, niñas y adolescentes en la situación descrita. De esta manera, durante el año 2018 ejecutó el “Censo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle”, que constató que, al menos, 547 niños, niñas y adolescente en situación de calle habían pernoctado en la calle sin un adulto responsable en el último año.
11. Que, en este contexto, durante el año 2019 comenzó a implementarse por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales una oferta programática destinada a niños, niñas y adolescentes en situación de calle (en adelante e indistintamente, “NNASC”), a través de convenios de transferencia en los cuales comparecía una institución ejecutora, el Servicio Nacional de Menores y esta Cartera de Estado. Luego, el año 2020, la Ley de Presupuestos de esa época contempló recursos para el programa denominado “Niños, niñas y Adolescentes en situación de calle”. Producto de lo anterior, se dictaron las correspondientes normas técnicas, se realizaron los concursos durante el mes de noviembre de 2020 y se celebraron los convenios de transferencia necesarios para implementar el programa en diferentes regiones del país, los cuales tenían una vigencia de 36 meses. De esta manera, a través de diferentes convenios y programas, dentro de la competencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la disponibilidad y las asignaciones presupuestarias correspondientes, se buscó continuar con una oferta programática que busca atender esta población en atención a los principios y derechos ya expuestos en los considerandos anteriores del presente acto.

12. Que, para el presente año la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, establece en su Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998 contempla recursos para la implementación y ejecución del "Programa Noche Digna", el cual se constituye como punto de partida para la concreción de una Política Pública para Personas en Situación de Calle, la que tiene por finalidad brindar protección a las personas que se encuentran en situación de calle, en nuestro país en la época de bajas temperaturas, con el objeto de prevenir los deterioros graves en su salud, mediante el mejoramiento de las condiciones en que pernoctan, viven y se alimentan. Lo anterior, con el objetivo general de que logren mayores niveles de inclusión social, a través de la entrega de servicios sociales básicos orientados a brindarles mayor protección y oportunidades para la superación de la situación de calle.
13. Que, los incisos primero y segundo de la Glosa N°11 aplicable a la referida Asignación 998 establecen respectivamente que, con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley, y con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuentas. La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales y los organismos ejecutores, en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias. Por su parte, el inciso final dispone que en el marco de la oferta regular del Programa se podrá atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes, cuando se identifique que existe riesgo a su vida o su integridad psicosocial. En dichos casos, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá establecer las coordinaciones que corresponda con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en cuanto tome conocimiento de la situación.
14. Que, por su parte, dentro de la oferta regular del Programa Noche Digna, está el componente "Centros Temporales para la Superación", el cual está destinado a personas en situación de calle con el propósito de proveer o mejorar el acceso a alimentación, servicios básicos y el alojamiento, mediante distintos servicios y modalidades de atención conectadas con la red de protección social. Así, por medio de la Resolución Exenta N°068, de 2024 la Subsecretaría de Servicios Sociales aprobó el Manual de Orientaciones Técnicas para Centros Temporales para la Superación, Programa Noche Digna 2024, las cuales conforman normas de carácter técnico que sirven como estándar mínimo para los ejecutores de este programa; este manual, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SSS N°061/2025, de esta Subsecretaría, resulta aplicable para la ejecución de dicho componente para el año 2025.
15. Que, en atención a lo ya descrito, considerando que dentro de la oferta regular del programa Noche Digna, se podrán atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, siempre que se identifique que existe riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, mediante Resolución Exenta N°0163, de 2025 se complementó el precitado Manual, en el sentido de incorporar las Orientaciones Técnicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados (en adelante e indistintamente, "Orientaciones Técnicas NNASC") y que se constituye como referente obligatorio para los ejecutores de aquellos dispositivos que atiendan a niños, niñas y adolescentes, en atención a las garantías y derechos que el ordenamiento les reconoce y que el Estado debe promover y respetar, siempre que se identifique que exista riesgo a su vida o a su integridad psicosocial, indicando, además, las acciones de coordinación que deben realizar con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, el "SPE"), entre las cuales están la derivación a un dispositivo de bajo umbral o el reingreso a Residencia Familiar de SPE o gestión de otro lugar seguro de pernoctación.
16. Que, de conformidad con lo indicado en la Resolución Exenta N°0163 ya referida, la atención de NNASC se realizará por medio del Circuito Integrado de Servicios (en adelante e indistintamente, el "Circuito"), el cual tiene por propósito interrumpir la exposición en calle y con ello, los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales, a través de la coordinación de un conjunto de servicios

territoriales interdependientes, los cuales ofrecen estrategias flexibles y oportunas, de manera coordinada y articulada, acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC y su interés superior, en concordancia con la Ley de Garantías, sus principios y la normativa vigente.

17. Que, de esta forma, el referido Circuito se ejecutará a través del programa Noche Digna, agrupando prestaciones básicas y acompañamiento especializado que requieren los NNASC para el resguardo de su vida y su integridad psicosocial, mientras se trabaja de forma coordinada para que se haga efectivo su ingreso y permanencia en los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. De esta manera, el mismo sujeto puede ser objeto de atenciones ambulatorias, así como de otras residenciales, las cuales de manera integrada, buscan aplicar las estrategias necesarias que permitan interrumpir la exposición en calle del NNA. Así, los servicios que integran este circuito son de dos tipos, ambulatorios y de alojamiento de transición, estableciendo los dispositivos que, respecto de cada uno, contemplan las Orientaciones Técnicas ya referidas.
18. Que, en este contexto, el artículo 23 de la Ley N°21.722 citada previamente, dispone que para todos los organismos públicos contenidos en la Ley de Presupuestos para el año 2025, la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario o que sean asignaciones nominadas en esta ley, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. A continuación, el inciso segundo del mismo artículo refuerza lo anterior, señalando que el concurso será obligatorio para seleccionar una institución privada ejecutora de una política pública. Sin perjuicio de lo recientemente descrito, dispone una excepción, señalando el inciso tercero que excepcionalmente se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que señala, entre los cuales se describe el literal b) "Si solo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como su ejecutor". En estos casos, deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos.
19. Que, por consiguiente, mediante Resolución Exenta N°0209, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se acreditó la concurrencia de la circunstancia correspondiente a la letra b) del inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.722 que justifica la asignación directa al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social (ONG CIDETS) por ser la única persona jurídica que puede ejecutar los dispositivos que conforman el "Núcleo de Servicios" dirigido a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados, de los Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, en la región de Valparaíso, para atender a 42 NNASC, por los motivos ahí indicados, a lo que se suma el deber de este organismo del Estado de respetar, promover y proteger los derechos de los NNA, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la Ley N°21.430.
20. Que, a mayor abundamiento y atendidos los argumentos esgrimidos en el informe técnico de la Oficina Nacional Calle de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, antecedente fundante de la precitada Resolución Exenta N°0209, de 2025, se determina la idoneidad técnica de ONG CIDETS, dando cuenta que la institución tiene una trayectoria de más de 20 años en el trabajo con personas en situación de calle y, dentro de esta experiencia, tiene desde sus inicios un área dedicada al trabajo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Además, ha ejecutado programas del SPE en la línea programática de NNA infractores y comunidades terapéuticas (dirigida a NNA con consumo problemático de drogas), y programas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia desde el año 2011 referido a personas en situación de calle. Además, desde el año 2018 ha ejecutado albergues destinados a NNASC en la región Metropolitana, ha participado en cuatro versiones de las intervenciones realizadas por el programa de apoyo psicosocial para NNASC de la región de Valparaíso (en el marco del Subsistema Seguridades y Oportunidades), y desde el año 2020 ejecuta el núcleo de servicios en la región de Valparaíso.

21. Que, asimismo, se informa que la institución posee experiencia en la ejecución de dispositivos para NNASC en el ámbito residencial y ambulatorio, lo que significa claramente que cuenta con experiencia en el acompañamiento psicosocial especializado en NNASC. Dentro de estas experiencias, es posible mencionar las siguientes: **(i)** implementación del programa SENAMOVIL residencial y ambulatorio, atendiendo en la modalidad residencial a 26 NNASC de la caleta Chuck Norris de la ribera del río Mapocho, en Santiago; y a 100 NNASC de la zona sur de la región Metropolitana; **(ii)** implementación del programa Calle Niños del Subsistema Seguridades y Oportunidades, de esta Subsecretaría, en los períodos comprendidos entre los años 2012 al 2014, 2016 a 2017, 2019 a 2020 en la región de Valparaíso; **(iii)** ejecución de la ruta de proximidad, también con la Subsecretaría de Servicios Sociales durante el año 2019 al 2020; **(iv)** implementación del albergue en el marco del programa Red Calle Niños, durante el año 2019 para la atención de 12 NNASC; y **(v)** ejecución de la iniciativa financiada por la Subsecretaría de Evaluación Social denominada “Camino hacia la vida independiente” los años 2023 y 2024, consistente en atender a 20 NNASC y/o egresados de residencias familiares. En cuanto al equipo de trabajo profesional que tiene la institución ONG CIDETS, según información entregada por la División de Promoción y Protección Social, ésta cuenta con un equipo de alta especialización en la temática de NNASC, por cuanto ha ejecutado diversos programas e iniciativas relativas a la materia, a lo largo de su trayectoria institucional. Adicionalmente, según se indica, que la institución cuenta con un equipo de trabajo de alta especialización en la temática de NNASC, debido a los diversos programas e iniciativas que ha ejecutado a lo largo de su trayectoria institucional, lo que permite garantizar un acompañamiento de alto estándar que se condice con las orientaciones técnicas vigentes elaboradas para la ejecución de estos dispositivos. Por su parte, consta que la institución cumple con los estándares establecidos en las orientaciones técnicas referidos a infraestructura y condiciones tangibles para los dispositivos en cuestión.
22. Que, respecto a la presencia territorial en la región de Valparaíso, el informe precitado relata que esta institución al contar con una experiencia de más de diez años ejecutando programas para atender a niños en situación de calle en la región, ha desarrollado un importante conocimiento territorial y una coordinación consolidada con las redes locales. Dentro de lo que el informe expone, está la indicación de la alta complementariedad que ha desarrollado la institución con programas de protección, ya sean ambulatorios o residenciales del SPE; la validación con programas de atención jurídica como “Mi Abogado”, la coordinación con dispositivos de salud que han permitido dar respuesta en temáticas de salud mental y consumo problemático a los participantes de sus programas.
23. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y atendida la necesidad de suscribir un convenio de transferencia de recursos en los términos ya indicados, cabe señalar que respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, respecto a la transferencia de recursos a instituciones privadas, se tuvieron a la vista al momento de la suscripción del presente convenio los siguientes documentos: **(i)** estatutos de la institución, que dan cuenta de que su objeto es la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, estando facultada, para crear, sostener y administrar entre otros, Centros Abiertos, Hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos; Hospederías y Centros Comunitarios, y colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que les sean comunes. Por lo tanto, su objeto es pertinente con la actividad que desarrollará en el marco del presente convenio; **(ii)** certificado emitido por la jefa de Departamento de Contabilidad y Finanzas (S) de fecha 30 de mayo de 2025 mediante el cual se acredita que el receptor ha cumplido con la obligación de rendir cuenta en los términos de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República; **(iii)** certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos en cumplimiento de la Ley N°19.862, emitido por Ministerio de Hacienda en el que se da cuenta que la fundación se encuentra inscrita en el registro referido, de fecha 27 de mayo de 2025; y **(iv)** certificado de vagancia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio Registro Civil e Identificación, con fecha 27 de mayo de 2025, en el cual se indica que la concesión de la personalidad jurídica del Ejecutor tuvo lugar el 04 de julio de 2003, bajo el número de inscripción N°8973 y se encuentra vigente, es decir la institución cuenta con dos años

de antigüedad desde la concesión de la personalidad jurídica. Asimismo, consta que la institución cuenta con más de dos (2) años de experiencia en iniciativas vinculadas a grupos vulnerables de acuerdo a lo expuesto precedentemente y que la institución no se encuentra condenada con prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393, y de la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley N°21.595. Respecto de lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales tuvo a la vista antecedentes que acreditan lo anterior.

24. Que, en consecuencia, y de acuerdo a los antecedentes que se han indicado y especialmente a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0209, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales certifica que ONG CIDETS, cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar los dispositivos que componen el “Núcleo de Servicios” del Circuito Integrado de Servicios para la atención de NNASC no acompañados, en el marco del componente 2: Centros Temporales para la Superación, programa Noche Digna año 2025, en los términos del presente instrumento.
25. Que, existen recursos disponibles para la ejecución del Circuito señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°498, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la jefa de la Oficina de Gestión Presupuestaria de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

En atención a lo precedentemente expuesto, las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES**, al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (ONG CIDETS)** a fin de financiar la implementación de los dispositivos que componen el “Núcleo de Servicios” del Circuito Integrado de Servicios, y que se especificarán a continuación, para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados en el marco del Componente 2: Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, en la región de Valparaíso, los que deberán ejecutarse según el siguiente detalle:

Nombre	Región	Comunas	Capacidad
Núcleo de Servicios	Valparaíso	Valparaíso / Viña del Mar ¹	42

Los dispositivos que componen el Núcleo de Servicios deberán ejecutarse de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente; a lo dispuesto en el presente convenio; a lo regulado en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, que complementa el Manual de Orientaciones Técnicas para Centros Temporales para la Superación, Programa Noche Digna, aprobado por la Resolución Exenta N°068, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el sentido que indica; así como a toda instrucción impartida al efecto por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales, incorporando los lineamientos y recomendaciones entregadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las que se entienden forman parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, ya sea para el funcionamiento de los dispositivos, el resguardo de la salud de los colaboradores que se desempeñan en él y, en particular, respecto de sus beneficiarios(as).

¹ Las comunas referidas son aquellas en las que se puede ubicar el inmueble requerido para operar el Centro Recreativo. Respecto a la Ruta de Vinculación y Servicio de Apoyo Integral, se implementarán a nivel regional, esto es, en la región de Valparaíso.

SEGUNDA: DEL CIRCUITO INTEGRADO DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE NO ACOMPAÑADOS

La atención de NNASC a través del Componente 2: Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna, se realizará considerando un Circuito Integrado de Servicios, el que se traduce en la coordinación de un conjunto de servicios territoriales interdependientes, los cuales ofrecen estrategias flexibles y oportunas, de manera coordinada y articulada, acorde a las necesidades y capacidades de cada NNASC y su interés superior, en concordancia con la Ley de Garantías, sus principios y la normativa vigente, y que tiene por propósito interrumpir la exposición en calle y con ello, los graves riesgos que amenazan y/o vulneran el ejercicio de sus derechos fundamentales.

El Circuito está compuesto por dos tipos de servicios: uno ambulatorio y otro residencial. En este contexto, a través del presente convenio, solo se ejecutarán el servicio que se indica a continuación:

Servicios tipo ambulatorio: denominado “Núcleo de Servicios”, el cual se refiere a un conjunto de dispositivos que entregan prestaciones que no implican pernoctación, a saber: **(i)** Coordinación Regional; **(ii)** Centro Recreativo (en adelante e indistintamente, “CR”); **(iii)** Servicio de Apoyo Integral (en adelante e indistintamente, “SAI”); y **(iv)** Ruta de Vinculación en Calle. Todos serán implementados de manera conjunta por el Ejecutor.

De esta forma, el Núcleo de Servicios, que se ejecutará a través del presente convenio, agrupa prestaciones básicas y acompañamiento especializado que requieren los NNASC para el resguardo de su vida y su integridad psicosocial, mientras se trabaja de forma coordinada para que se haga efectivo su ingreso y permanencia en los programas del SPE. Así, el mismo sujeto puede ser objeto de atenciones ambulatorias, así como de otras residenciales, las cuales, de manera integrada, buscan aplicar las estrategias necesarias que permitan interrumpir la exposición en calle del NNA.

TERCERA: DE LOS DISPOSITIVOS DEL NÚCLEO DE SERVICIOS A EJECUTAR Y SUS METAS

A continuación, se presenta una descripción y detalle de los dispositivos que se ejecutarán en el marco del presente convenio con sus respectivas metas:

SERVICIO N°1: NÚCLEO DE SERVICIOS

1.1. Coordinación regional

Objetivos	Indicador	Formula de Calculo	Verificador
Propiciar la inclusión social de los NNASC mediante acciones de incidencia y sensibilización a nivel local.	N° de convenios firmados con instituciones públicas o privadas que facilitan procesos de inclusión y participación para los NNASC	(N° de convenios firmados / N° de convenios planificados al año)*100	Registro de convenios firmados Registro de usuarios
Realizar seguimiento de las trayectorias de los NNASC participantes, en la red territorial	Porcentaje de NNASC que cuentan con seguimiento a su trayectoria	(Número de NNASC que cuentan con seguimiento a su trayectoria / Número total de NNASC participantes) * 100	Sistema de registro o el que lo reemplace

1.2. Servicio de Apoyo Integral

Objetivo Especifico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
NNASC logran revinculación familiar y/o con un adulto significativo y protector	Porcentaje de NNASC que logran la revinculación familiar y/o con adulto significativo	(Número de NNASC que logran la revinculación familiar y/o con un adulto significativo / Número total de NNASC que concluyen el proceso de Apoyo Integral) *100	Informe Diagnóstico PAI Informes Técnico Trimestral
NNASC acceden a las prestaciones de la red pública de salud	Porcentaje de NNASC que acceden a las prestaciones de la red pública de salud	(Número de NNASC que acceden a las prestaciones de la red pública de salud / Número total de NNASC del Circuito que requieren prestaciones de la red pública de salud) *100	Informes Técnico Trimestral
NNASC avanzan en su nivel de escolarización y/o adquieren herramientas para la vida laboral	Porcentaje de NNASC que avanzan en su nivel de escolarización y/o adquisición de herramientas para la vida laboral	(Número de NNASC que avanzan en su nivel de escolarización y/o adquisición de herramientas para la vida laboral / Número total de NNASC del programa) *100	Certificados de estudios Certificados de talleres laborales

1.3. Centro Recreativo

Objetivo Especifico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
Los NNASC identifican el CR como un espacio seguro para el descanso donde pueden socializar con pares y acceden a diversas actividades y talleres	Porcentaje de NNASC que identifican el CR como un espacio seguro y participan en sus talleres y demás actividades	(Número de NNASC que identifican el CR como un espacio seguro para el descanso y participan en sus actividades / total de NNASC participantes del CR que realizan la evaluación) *100	Encuesta de satisfacción usuaria

1.4. Ruta de Vinculación en Calle

Objetivo Especifico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Medio de Verificación
NNASC logran vincularse con al menos 2 dispositivos del Circuito	Porcentaje de NNASC que se vinculan con al menos 2 dispositivo del Circuito	(N° de NNASC participantes que se vinculan con otros dispositivos del Circuito / Número total de NNASC participantes del Circuito	Sistema de Registro del o el que lo reemplace
NNASC logran cubrir sus necesidades básicas en términos de alimentación, abrigo, seguridad y salud	Porcentaje de NNASC con necesidades básicas cubiertas	(N° de NNASC con necesidades básicas cubiertas / N° de NNASC participantes del circuito *100	Sistema de Registro del o el que lo reemplace

CUARTA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo de estos dispositivos serán niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de calle sin acompañamiento de un adulto responsable.

Dentro de ellos, serán priorizados aquellos NNASC de perfil habitual² e intermitente³ en situación de calle. Sin perjuicio de esta priorización, no se excluye el ingreso y, por tanto, uso de los dispositivos, de los NNA con perfil “Esporádico”⁴, tendiendo siempre a que este último perfil retome a la brevedad la pernoctación a su espacio seguro.

En cuanto al rango etario, se considerarán como población objetivo todo aquél que al ingresar por primera vez en un dispositivo sea menor de 18 años. Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de prestaciones podría prolongarse hasta los 24 años, debiendo conectarse con la oferta regular para mayores de edad, en caso de requerirse.

QUINTA: DE LAS VÍAS DE INGRESO A LOS DISPOSITIVOS

La vía de ingreso a los dispositivos será a través de demanda espontánea, derivación de otros dispositivos o mediante una derivación administrativa de la red, tales como: Oficina de Protección de Derechos (OPD), Oficina Local de Niñez (OLN), SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Oficina Nacional de Calle, rutas sociales, entre otras⁵.

SEXTA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR POR EL EJECUTOR

Para la correcta ejecución del presente convenio, la institución deberá ejecutar las siguientes acciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la adecuada implementación de los dispositivos, dando cumplimiento a la totalidad de los objetivos e indicadores comprometidos según los estándares y consideraciones establecidas en las Orientaciones Técnicas Complementarias aprobadas por la Resolución Exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, o las que se encuentren vigentes, dando total cumplimiento a las prestaciones comprometidas para los dispositivos referidos, así como a toda instrucción impartida al efecto por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales, incorporando los lineamientos y recomendaciones entregadas por el SPE.
2. Actuar coordinadamente con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el marco de lo dispuesto en las Orientaciones Técnicas NNASC y a lo dispuesto en el inciso final de la Glosa N°11 aplicable a la Asignación N°998 Programa Noche Digna de la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025, en función de la experiencia y competencia de cada una de las instituciones participantes, así como cualquier otro convenio que se celebre para efectos de concretar esta coordinación, en caso de así disponerse por la autoridad.
3. Dar cumplimiento a los modelos teóricos, enfoques y elementos que deben guiar las intervenciones con los NNASC, en el marco de lo dispuesto en las Orientaciones Técnicas NNASC para la ejecución de los Centros Temporales para la Superación que intervengan a NNASC sin acompañamiento de un adulto responsable, aprobadas por Resolución Exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

² Niños, niñas y adolescentes que pernoctan y permanecen habitualmente en la vía pública sin un adulto responsable, expuestos a riesgos de diversa índole con estrategias de sobrevivencia en circuitos callejeros.

³ Niños, niñas y adolescentes que de manera intermitente pernoctan en la vía pública. Es decir, alternan su pernoctación entre la vía pública y otros lugares como centros especializados y residenciales del SPE o el Servicio de Reinserción Social Juvenil, o el SENAME, según corresponda, sus hogares y hogares de otros familiares, amigos, entre otros.

⁴ Niños, niñas y adolescentes que esporádicamente pernoctan en la vía pública (al menos una vez al año) sin un adulto responsable y que mantienen circuitos de sobrevivencia en calle de manera permanente.

⁵ Para el éxito de la intervención, el ingreso debe ser voluntario y su permanencia transitoria.

4. Garantizar durante toda la ejecución del convenio, un equipo de trabajo que sea técnicamente idóneo y con la formación necesaria para el desempeño de las funciones que requiere la ejecución de cada dispositivo.
5. Realizar cualquier otra acción tendiente a garantizar la correcta ejecución del presente convenio, a fin de resguardar los derechos de los NNSC al amparo de la Convención de los Derechos del Niño, la Ley N°21.430 y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula precedente.
2. Entregar los servicios a los NNA que se encuentren en situación de calle en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio y en las Orientaciones Técnicas aprobada por la Resolución Exenta N°0163, de 2025, ya individualizada.
3. Habilitar y/o mantener el inmueble, conforme a los estándares definidos en la precitada Resolución Exenta N°0163, de 2025.
4. Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de los dispositivos especificados en la cláusula tercera precedente, ajustándose a lo dispuesto en este convenio y en las Orientaciones Técnicas NNASC.
5. Asegurar el funcionamiento continuo de los dispositivos, una vez efectuada la transferencia de recursos para los fines convenidos.
6. Administrar los recursos humanos necesarios y bajo las condiciones mínimas exigidas en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, ya individualizada para el correcto avance y administración de cada uno de los dispositivos especificados en la cláusula tercera, debiendo ceñirse, por tanto, a los cargos, funciones y perfiles del equipo profesional exigidos en las Orientaciones Técnicas NNASC, los que deberán comunicarse en el informe de planificación. Asimismo, en caso de corresponder, deberá verificar que respecto a los miembros del equipo Ejecutor, no concurre ninguna inhabilidad para trabajar con niños(as) y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes.
7. Verificar de manera periódica que no concurren respecto a algún miembro del equipo, las inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como la existencia de antecedentes penales o de violencia intrafamiliar en contra de ellos.
8. Eventualmente, el Ejecutor podrá realizar ajustes a la conformación del equipo, siempre y cuando el ajuste se encuentre debidamente justificado y cuente con aprobación formal de la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales de manera previa, solicitud que deberá realizarse al correo electrónico vsepulveda@desarrollosocial.cl, dispuesto para tales efectos. Para lo anterior, deberá remitir a la Subsecretaría, previo a su incorporación, el currículum de las personas que se integren a los equipos de trabajo en los dispositivos implementados⁷.
9. Establecer una estructura de supervisión, capacitación, acompañamiento y soporte continuo a los profesionales responsables de los procesos de intervención y que trabajan de forma directa con NNASC.
10. Ingresar información al Sistema en Línea de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante e indistintamente, "SIGEC"), sitio Web <http://sigec.mideplan.cl/sigec>, plataforma a través de la cual se podrá acceder y

⁶ Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del(los) dispositivo(s), no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora.

⁷ Se deja constancia que la institución deberá contar siempre con el personal necesario e idóneo para dar cumplimiento a una implementación adecuada de los dispositivos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0163, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

- entregar información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de los dispositivos.
11. Todas las personas que tengan acceso a el SIGEC deberán guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430, y demás normativa aplicable. Dicha obligación deberá constar en los contratos que la institución celebre con las personas que conforman el equipo.
 12. Enviar mediante correo electrónico a la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales, indicada en la cláusula décimo quinta del presente convenio, un informe de reportabilidad diario, que dé cuenta al menos de la identificación de los NNASC usuarios(as) de los dispositivos, así como de cualquier incidencia que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio.
 13. Participar en una reunión mensual de supervisión de casos y de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que la Subsecretaría de Servicios Sociales genere, ya sea directamente o a través de terceros encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales las actividades relacionadas con la difusión, implementación y resultados del programa.
 14. Entregar un Informe de Planificación, un Informe Técnico de Instalación, Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio.
 15. Realizar Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales⁸.
 16. Rendir cuenta de los fondos transferidos, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil Ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (en adelante e indistintamente, "SISREC"), de conformidad con lo dispuesto en el plan de cuentas indicado en el Anexo del presente convenio.
 17. Crear un registro contable especial para los gastos de este convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto.
 18. Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en caso de existir, de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décimo cuarta del presente acuerdo.
 19. En caso de que el Ejecutor genere algún documento escrito formal e informal, se deberá referir siempre a **"CIRCUITO INTEGRADO DE SERVICIOS: NÚCLEO DE SERVICIOS" PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE NO ACOMPAÑADOS. COMPONENTE CENTROS TEMPORALES PARA LA SUPERACIÓN. PROGRAMA NOCHE DIGNA. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**⁹. Asimismo, en caso de que mantenga una página web, deberá indicar que la iniciativa ejecutada es de iniciativa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y deberá insertar el logo Ministerial, el que será proporcionado por la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
 20. Coordinar con la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, toda difusión, plan comunicacional, nota de prensa o uso de los

⁸ Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de Servicios Sociales. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 26 de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

⁹ Se prohíbe el uso de un nombre o marca distinta a ésta.

- espacios físicos del centro para actividades comunicacionales, haciendo alusión que se trata de una iniciativa gubernamental.
21. Publicar en su sitio electrónico el texto íntegro del presente convenio en el que consta el proyecto y el presupuesto, junto a sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, la institución deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos públicos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
 22. Presentar una garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta del presente convenio.
 23. Entregar, dentro del primer mes de ejecución, una planificación de la estrategia de auto cuidado del equipo, para aprobación de la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
 24. Adoptar todas las medidas tendientes a otorgar las facilidades que sean necesarias a los(las) funcionarios(as) designados(as) por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, debidamente acreditados, para brindar asistencia en función de su experiencia y competencias técnicas. Lo anterior, incluye considerar su participación en mesas regionales relacionadas con infancia a la que sean invitados; permitir el ingreso a los dispositivos de los profesionales de los programas ambulatorios o de cuidado alternativo que implemente el Servicio, a fin de dar continuidad a los procesos de intervención vigentes; implementar los lineamientos y recomendaciones que el Servicio realice en el marco de la asistencia técnica que entregue a la Subsecretaría de Servicios Sociales relacionadas con la población usuaria de los respectivos dispositivos, y la implementación de cualquier otra acción que sea pertinente para el adecuado cumplimiento del presente acuerdo, lo que será debidamente informado por la contraparte técnica de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
 25. Adoptar las medidas tendientes a coordinar con las contrapartes técnicas de la Subsecretaría de Servicios Sociales y el SPE, los servicios y la gestión de la oferta local para los NNASC atendidos por los dispositivos.
 26. Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en la presente cláusula, es sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las Orientaciones Técnicas NNASC, aprobada administrativamente por la Subsecretaría de Servicios Sociales a través de Resolución Exenta N°0163, de 2025. Por tanto, el incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES

1. Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula novena del presente convenio.
2. Acompañar y supervisar técnicamente la ejecución de los dispositivos individualizados en la cláusula tercera del presente acuerdo.
3. Otorgar claves al Ejecutor y coordinar la capacitación para el uso adecuado de SIGEC y del Sistema de Registro que implemente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
4. Convocar y participar de las mesas técnicas mensuales de supervisión de casos.
5. Capacitar a los ejecutores, respecto de los principios, enfoques y metodologías de intervención que conforman las Orientaciones Técnicas NNASC en lo concerniente a cada dispositivo, así como sobre los procedimientos de rendiciones de cuentas y de gastos permitidos para la ejecución del presente convenio.
6. Gestionar las coordinaciones necesarias con el Servicio de Protección Especializada en informando al Ejecutor respecto de las decisiones adoptadas y de las medidas que se deban implementar.
7. Exigir las rendiciones de cuentas en conformidad a lo señalado en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de cuentas y en la Resolución Exenta N°1858 de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, a través del SISREC, o las normas que la reemplacen.
8. Realizar supervisión y monitoreo de las metas de cobertura, entrega de prestaciones y los tiempos de ejecución de los dispositivos de acuerdo a las Orientaciones Técnicas NNASC y al presente convenio.

- 9. Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos e Informes Financieros.
- 10. Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio.

OCTAVA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Los dispositivos ejecutados serán supervisados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, con la asesoría del SPE, ajustándose a lo dispuesto en el presente convenio y a las Orientaciones Técnicas NNASC, aprobada por Resolución Exenta N°0163, de 2025, ya señalada.

Esta supervisión incluirá visitas, monitoreo y todas las actividades que se originen por el desarrollo de las funciones de supervisión, especificadas en el presente convenio, comprometiéndose el Ejecutor a prestar la colaboración necesaria al efecto.

NOVENA: DE LOS RECURSOS, DISTRIBUCIÓN E ÍTEMS FINANCIABLES

Para la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia transferirá a la ONG CIDETS la cantidad de **\$296.773.470.-** (doscientos noventa y seis millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos), para la implementación de los dispositivos que componen el “Núcleo de Servicios” en la región de Valparaíso para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle no acompañados en el marco del Componente N°2: Centros Temporales para la Superación del Programa Noche Digna fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01 “Subsecretaría de Servicios Sociales”, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, de la Ley N 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Monto (\$)
Núcleo de Servicios	\$296.773.470.-

La transferencia de recursos se efectuará en **dos cuotas**, la que tendrá lugar en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

La **primera cuota**, será por un monto que asciende a la suma de **\$207.741.429.-** (doscientos siete millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos), la que se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

- a. Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio de transferencia de recursos;
- b. Que el Ejecutor haya entregado el informe de planificación señalado en la cláusula décimo segunda del presente acuerdo;
- c. Que el Ejecutor haya entregado la garantía en los términos y condiciones exigidas en la cláusula décimo sexta; y
- d. Que el Ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas con la Subsecretaría de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Rendición de cuentas.

La **segunda cuota**, será por un monto de **\$89.032.041** (ochenta y nueve millones treinta y dos mil cuarenta y un pesos), la que se transferirá una vez entregado el segundo Informe Bimestral de Avance; y siempre que el Ejecutor se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento y gestión del presente convenio, y serán depositados en la cuenta bancaria que el Ejecutor

disponga e informe para estos efectos. No podrán presentarse cuentas de personas naturales.

Los conceptos de gastos autorizados son operacionales, de inversión y personal, de acuerdo al detalle del anexo del presente convenio.

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio el Ejecutor, dentro de los diez (10) días corridos siguientes a su suscripción, deberá presentar en SIGEC una distribución presupuestaria la que deberá ajustarse a los ítems señalados en el Plan de Cuentas disponible en SIGEC y contenido en el anexo del presente convenio debiendo destinar como mínimo, el 80% del total del monto transferido al ítem "Gastos Directos a Participantes" y como máximo, el 20% a "Gastos Internos", cuyo detalle se indica a continuación:

1. **Gastos Directos a Participantes:** este ítem corresponde a todos aquellos gastos que son realizados en función directa de la población beneficiaria. Es decir, aquellos fondos destinados a prestaciones para participantes de un dispositivo. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems:

a) **Recursos Humanos:** se consideran los gastos correspondientes a la contratación de profesionales o personas a cargo de la ejecución del dispositivo de acuerdo a cada una de las especificaciones establecidas en la Norma Técnica NNASC, aprobada administrativamente por la Subsecretaría de Servicios Sociales y que tiene directa relación con el participante. Incluye gastos de Recursos Humanos y Gastos de Servicios. Lo anterior, según las especificaciones de cada dispositivo.

Se deja constancia que el personal que la organización contrate para prestar funciones en la ejecución del programa no tendrá relación laboral alguna ni dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino exclusivamente con la institución ejecutora. Además, cabe señalar que el personal contratado deberá dar cumplimiento a la normativa de funcionamiento establecido en las Orientaciones Técnicas NNASC y a la normativa legal vigente por parte del empleador.

b) **Activos:** aquellos bienes que se entregan a los participantes directamente para el desarrollo del dispositivo.

c) **Gastos de Soporte:** corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de Habilitación y otros Gastos de Soporte.

2. **Gastos Internos:** este ítem corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como materiales de oficina, y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se especificará en distintos sub-ítems.

Se hace presente que se encuentra prohibido realizar gastos con tarjeta de crédito, solo podrá ser autorizado por la contraparte técnica cuando, de acuerdo con la naturaleza o el monto de la transacción (por el riesgo de trasladar dinero), hagan indispensable recurrir a ese medio de pago¹⁰.

Además, y para todos los efectos, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no será parte ni tendrá responsabilidad alguna ni directa, ni indirecta, ni mancomunada, ni solidaria en los eventuales contratos de arriendo, comodato, usufructo o de cualquier otro tipo que las entidades ejecutoras celebren sobre bienes raíces a efectos de ejecutar el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobado administrativamente el presente convenio, se podrá autorizar la redistribución de gastos del proyecto, en las condiciones que a continuación se señalan:

¹⁰ Aplica criterio de la Contraloría General de la República en los dictámenes N°2.033 de 2019, N°16.096 de 2017 y N°7.760 de 2002.

La redistribución de gastos del dispositivo deberá ser solicitada por el Ejecutor previo a la ejecución de los gastos, por escrito y fundada en causas debidamente justificadas, a la Subsecretaría de Servicios Sociales. Asimismo, la solicitud de redistribución deberá ser ingresada a SISREC.

La solicitud de redistribución no podrá ser presentada más allá de los doce (12) días corridos anteriores al término del plazo de ejecución del presente convenio.

La redistribución en ningún caso podrá sobrepasar el 40% del total de gastos del dispositivo, ni podrá significar una disminución de los gastos destinados al Ítem "Gastos Directos a Participantes". Tampoco podrá realizarse redistribución entre dispositivos.

En este contexto, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá aprobar o rechazar la redistribución solicitada, dentro del plazo de siete (7) días corridos desde la presentación de la solicitud, lo que será informado al Ejecutor por medio de un oficio emitido por el(la) Jefe(a) de la División de Promoción y Protección Social y por SIGEC, con copia a la División de Administración y Finanzas, el que se entenderá formar parte integrante del presente convenio.

Se deja constancia, además, que en el evento que el Ejecutor con posterioridad a la presentación de su distribución presupuestaria obtenga a título gratuito el o los inmuebles en que implementará el proyecto y que éstos hayan sido declarados idóneos por la contraparte técnica de la Subsecretaría, podrá solicitar que se le autorice la redistribución presupuestaria mayor al 40% (cuarenta por ciento) antes señalado, sólo hasta completar el monto del arriendo proyectado y no gastado.

DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I. De la Vigencia:

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo de los Informes Técnicos y Financieros Finales por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

II. De la Ejecución:

El plazo de ejecución se computará desde el 1 de junio de 2025, considerando que a partir de esta fecha se requiere dar continuidad y mantener las prestaciones a favor de los beneficiarios del programa, que anteriormente han sido usuarios de los dispositivos que se implementarán hasta el 31 de mayo del presente año en razón acuerdos suscritos anteriormente por la Subsecretaría de Servicios Sociales. y se podrá extender hasta el 30 de junio de 2026, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

Dentro del plazo de ejecución se comprende un período de entrega de servicios el que se extenderá desde el inicio de la ejecución que se ha indicado hasta el 31 de mayo de 2026, existiendo además un período de cierre al que se refiere la letra b) de la presente cláusula.

Cabe precisar que en caso de operar la prórroga automática a la que se refiere la cláusula décimo primera del presente convenio, el nuevo plazo de ejecución se computará a partir del día siguiente al término de la etapa de Entrega de Servicios del convenio que se prorroga, no siendo necesaria la etapa de cierre. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que el Ejecutor deba realizar para el cierre administrativo del presente convenio.

Con todo, por razones de continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de prestaciones a favor de los(las) usuarios(as) de los dispositivos para NNASC en la región de Valparaíso y en virtud del principio de interés superior del niño, niña y adolescente y el principio de progresividad y no regresividad de derechos, el Ejecutor podrá imputar gastos con cargo a los recursos que por el presente convenio se transfieren, a partir de la fecha del inicio de la ejecución que se han indicado, esto es, el 1 de junio del año 2025, sin perjuicio de que la transferencia de recursos procederá en los términos dispuestos en la cláusula novena del presente convenio.

Por lo tanto, el período de ejecución del presente convenio contempla dos etapas **a) Entrega de Servicios;** y **b) Cierre.**

a) Entrega de Servicios

Esta etapa consiste en la ejecución directa de los dispositivos y se desde el inicio de la ejecución hasta el 31 de mayo de 2026.

La institución ejecutora deberá entregar un Informe Técnico de Instalación de los dispositivos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al término del primer mes de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima segunda letra b. de presente convenio.

Excepcionalmente, por motivos fundados calificados por la Subsecretaría de Servicios Sociales, se podrá ampliar el plazo de la etapa "Entrega de Servicios", modificar o ampliar el horario de funcionamiento del dispositivo y/o cobertura y/o el número y/o tipo de prestaciones entregadas, considerando siempre lo dispuesto en las Orientaciones Técnicas NNASC, en los casos que se indican:

- Existencia de situaciones excepcionales que pongan en riesgo la vida, salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle no acompañados.
- Otras eventualidades definidas por la Subsecretaría de Servicios Sociales, y que se relacionen directamente con el objeto del Circuito Integrado de Servicios para la atención de NNASC no acompañados.
- Situaciones asociadas a una eventual emergencia sanitaria, catástrofe natural o climática.

En caso de que el Ejecutor cuente con recursos disponibles del presente convenio para dar cumplimiento a la modificación requerida se suscribirá una modificación de convenio entre las partes debiendo aprobarse mediante acto administrativo pertinente. Los recursos disponibles podrán ser reinvertidos en la atención de los participantes durante el referido período, de conformidad con las reglas sobre gastos y rendición de cuentas reguladas en el presente convenio. La solicitud del Ejecutor deberá ser formulada por escrito y presentada dentro del período de entrega de servicios del presente convenio.

Si el Ejecutor no cuenta con recursos disponibles para financiar los cambios en la ejecución que implica la respectiva modificación y siempre que se encuentre en los casos indicados anteriormente, se podrá autorizar la transferencia de recursos adicionales, previa recomendación favorable de(la) jefe(a) de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, quien determinará la factibilidad de realizar una nueva transferencia en la medida que exista disponibilidad presupuestaria del programa.

En caso de existir la disponibilidad presupuestaria, se suscribirá una modificación al convenio, la cual deberá ser aprobada por el acto administrativo correspondiente.

Será requisito indispensable para proceder a la transferencia de nuevos recursos, que la institución ejecutora se encuentre al día en la presentación de rendición de cuentas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre Rendición de Cuentas, y que mantenga una garantía en los términos exigidos en la cláusula décimo sexta.

b) Cierre

Al finalizar el plazo de "Entrega de Servicios", en un plazo máximo de treinta (30) días corridos y solo en el evento de que el presente convenio no sea prorrogado en los términos de la cláusula siguiente, el Ejecutor deberá realizar acciones que le permitan realizar el cierre del dispositivo, reparaciones, limpieza en el recinto e inventario de bienes, entre otras acciones destinadas al mismo fin.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que deba realizar para el cierre administrativo del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA

El presente convenio se prorrogará de forma automática y sucesiva por períodos iguales, **por un máximo de dos (2) períodos.**

La prórroga operará en la medida que la Subsecretaría de Servicios Sociales cuente con disponibilidad presupuestaria conforme a la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo séptima y previo informe de la División de Promoción y Protección Social, que dé cuenta de la evaluación técnica y financiera respecto de la ejecución del convenio, el que deberá emitirse una vez concluido el décimo mes del período de entrega de servicios. Para la emisión del informe indicado la División Promoción y Protección Social, deberá coordinarse con la División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática dará inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y SU REVISIÓN

El Ejecutor deberá presentar los siguientes informes técnicos en el marco de la ejecución del presente convenio.

a) Informe de Planificación

El Ejecutor deberá entregar a la Subsecretaría de Servicios Sociales un Informe de Planificación dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha suscripción del presente convenio y previo a la transferencia de recursos.

Este informe deberá contener copia del currículum de las personas que han sido contratadas para la ejecución del dispositivo, con indicación de la función a desarrollar para cada una de ellas, debiendo estar acorde con los requerimientos exigidos en el presente convenio y sus Orientaciones Técnicas NNASC.

Además de las acciones y/o actividades de coordinación realizadas previo al inicio de entrega de servicios, por ejemplo, reuniones de equipo, intersectoriales, entre otros. Deberá contener, además, una planificación de las actividades que se desarrollarán en el marco de la ejecución de cada dispositivo y deberá presentarse a través del SIGEC u otro que lo reemplace, que sea definido por parte del Ministerio, conforme al formato disponible en dicha plataforma.

Respecto a las reuniones que se realicen en el marco de la implementación del Circuito, un representante de la institución deberá asistir de forma obligatoria a la reunión que convoque la contraparte de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

De cada reunión realizada, se deberá levantar un acta que dé cuenta, a lo menos, de los asistentes, fecha de realización y temáticas tratadas.

Asimismo, el informe deberá indicar la individualización de la contraparte técnica del Ejecutor, cuando ésta corresponda a una persona distinta al representante legal de la institución, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo quinta del presente convenio.

b) Informe Técnico de Instalación de Dispositivo

La institución ejecutora deberá entregar un Informe Técnico de Instalación de Dispositivo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al término del primer mes de ejecución.

Dicho informe se encontrará disponible para ser completado por el Ejecutor a través de SIGEC y será aprobado por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

c) Reportes Diarios

El Ejecutor deberá reportar diariamente en la plataforma que el Ministerio habilite para el efecto, los ingresos y egresos, así como las intervenciones que se realicen.

d) Informes Técnicos de avance

La Institución ejecutora deberá entregar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia Informes Técnicos de Avance bimestrales por el circuito ejecutado dado el plazo de ejecución. El informe deberá entregarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes al término del período que informa.

Los informes deberán dar cuenta de los resultados de los avances en las prestaciones comprometidas en cada uno de los dispositivos del circuito, de las metas esperadas respecto de los dispositivos implementados, y el cumplimiento de los estándares exigidos en las referidas Orientaciones Técnicas NNASC.

El primer informe deberá contener información de los primeros sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha de suscripción de este acuerdo

Dichos informes, se encontrarán disponibles para ser completado a través de SIGEC por el Ejecutor y serán aprobados por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social y Familia previa revisión del SPE, en el marco de las acciones de coordinación entre ambas instituciones a las que se refiere la Glosa N°11 aplicable a la asignación 998 ya indicada.

e) Informe Técnico Final

La institución ejecutora deberá entregar un Informe Técnico Final dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes al término de la etapa de entrega de servicios y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Evaluación técnica de la ejecución, consistente en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos, y los resultados obtenidos respecto a la intervención de los(las) beneficiarios(as).
- Conclusiones relevantes respecto al desempeño y resultados de los dispositivos implementados.
- Dar cuenta de la nómina de los NNASC atendidos en los respectivos dispositivos durante el período de ejecución del convenio.

En síntesis, este informe deberá contener todos los procesos desarrollados en torno a la ejecución de los dispositivos

Revisión de los Informes Técnicos

Todos los informes técnicos deben ser presentados a través de SIGEC o el sistema que lo reemplace dentro de los plazos indicados precedentemente y serán revisados por las contrapartes del Ministerio, previa revisión de la contraparte técnica del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción. Los informes podrán ser aprobados o rechazados.

Los informes que sean rechazados en SIGEC, o el sistema que lo reemplace, deberán ser subsanados por el Ejecutor, quien tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación del rechazo para corregirlos. La contraparte técnica del Ministerio procederá a su aprobación o rechazo definitivo dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su corrección por el Ejecutor.

DÉCIMO TERCERA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La Subsecretaría de Servicios Sociales, a través de la División de Administración y Finanzas, será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre el procedimiento de rendiciones de cuentas, de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Para lo anterior, la entidad ejecutora deberá entregar mediante el SISREC, lo siguiente:

1. Los **comprobantes de ingresos**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren.
2. Los **comprobantes de egresos**, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.

Asimismo, el Ejecutor deberá entregar los siguientes informes financieros:

1. Los Informes Mensuales de Inversión

El Ejecutor deberá entregar informes mensuales de inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos transferidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó en base al plan de cuentas contenido en el anexo del presente convenio. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos".

Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles siguientes al que se informa y deberán ser revisados por la Subsecretaría de Servicios Sociales. Lo anterior, es sin perjuicio de toda otra documentación que el Ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gastos de los fondos respectivos.

En cuanto a la rendición de gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones; asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

2. Informe de Cierre (Financiero Final)

El Ejecutor deberá entregar un informe financiero de cierre, que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere.

Este informe deberá presentarse a través del SISREC u otro que lo reemplace, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual, la que corresponde al último mes de ejecución. Lo anterior, es sin perjuicio de toda otra documentación que el Ejecutor estime necesaria incluir para justificar los ingresos o gasto de los fondos respectivos

Con todo, el proceso de rendición de cuentas no podrá extender por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto vigente.

Revisión de los informes financieros:

La División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, revisará los informes financieros dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en el SISREC y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo Ejecutor, respecto de los Informes, o bien de los comprobantes que lo respaldan, o de su falta de correspondencia con el Informe Final, éstas deberán ser notificadas a la institución ejecutora través de SISREC.

El Ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y enviarlos a través de SISREC a la referida División, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor a través de SISREC.

La no presentación de los Informes Mensuales de Inversión, la no realización de las correcciones o aclaraciones notificadas por la Subsecretaría de Servicios Sociales dentro del plazo estipulado, o el rechazo definitivo del Informe de Inversión, se considerará un incumplimiento grave del convenio, que habilitará a la Subsecretaría de Servicios Sociales a poner término anticipado al convenio y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, según corresponda o hacer efectiva la ejecución de la garantía, en caso de ser procedente.

DÉCIMO CUARTA: DEL REEMBOLSO DE EXCEDENTES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025, al término del presente convenio y en caso de que no se utilicen la totalidad de los recursos transferidos, la institución deberá efectuar el reintegro de los fondos no utilizados, no rendidos, observados en caso de existir, así como también aquellos que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el término del convenio. Lo anterior es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de la restitución y de lo dispuesto en las cláusulas décimo sexta y décimo séptima.

DÉCIMA QUINTA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La Subsecretaría de Servicios Sociales, realizará la supervisión de la ejecución de los dispositivos, ajustándose a las Orientaciones Técnicas NNASC y a los términos establecidos en el presente convenio; sin perjuicio de las funciones de Acompañamiento y Asistencia Técnica del Programa Noche Digna dependiente de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

La contraparte técnica del Ministerio será ejercida por el(la) jefe(a) de División de Promoción y Protección Social, o por el(los) funcionario(s) con responsabilidad administrativa que éste designe, quien(es) tendrá(n) las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento, supervisión, monitoreo y control correcto del desarrollo y ejecución de los dispositivos, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente convenio y siguiendo las orientaciones que emanen desde la Subsecretaría de Servicios Sociales, en concordancia con lo estipulado en este convenio y en las Orientaciones Técnicas NNASC, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, establecer acuerdos tanto técnicos como operativos, efectuar capacitaciones, entre otras labores.
2. Recepcionar, evaluar y aprobar los informes técnicos presentados por el Ejecutor.
3. Mantener un archivo actualizado con la totalidad de los antecedentes del convenio.
4. Capacitar y/o coordinar la capacitación del Ejecutor en el uso y manejo del SIGEC.
5. Coordinar con la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales la capacitación en el ámbito presupuestario en el SISREC.
6. Levantar acta de los incumplimientos de los que tome conocimiento en el desempeño de su rol como contraparte técnica.
7. Evaluar el desempeño del Ejecutor en la etapa de entrega de servicios y, al cierre del servicio, remitir el informe de comportamiento técnico y financiero.
8. Capacitar al Ejecutor sobre las metodologías de trabajo de la atención de NNASC no acompañados establecidos en las Orientaciones Técnicas NNASC.
9. Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.

La Contraparte Financiera del Ministerio de Desarrollo Social y Familia será ejercida por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Servicios Sociales y tendrá la

función de revisaren, en los términos señalados, los informes financieros mensuales y de cierre, y presentar su aprobación u observación en SISREC.

Por su parte, la Contraparte Técnica y Financiera del Ejecutor será ejercida por el(la) representante legal de la institución o por quien éste(a) designe, y se relacionará con la Contraparte Técnica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para todos los efectos señalados y deberá velar por la adecuada ejecución del dispositivo y cumplimiento del presente convenio.

De presentarse cambios de contraparte técnica y financiera por parte del Ejecutor ésta tendrá que informar el cambio a través de oficio dirigido a la División que corresponda

Las contrapartes deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

DÉCIMO SEXTA: DE LA GARANTÍA

A objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el respectivo convenio, se deberá entregar en la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia¹¹, previo a la transferencia de recursos y en un período de siete (7) días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, una boleta de garantía bancaria, póliza de garantía de ejecución inmediata o certificado de fianza, por el 5% del monto total del convenio, la que deberá tener una vigencia que exceda, en al menos, ciento veinte (120) días corridos al plazo máximo de ejecución del convenio.

Esta garantía será irrevocable, a la vista, indicando el nombre del dispositivo adjudicado, a nombre de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La garantía deberá ser renovada en caso de ser necesario, lo cual será informado mediante oficio suscrito por el Jefe/a de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales directamente al Ejecutor, documento en el cual se debe señalar el monto a caucionar y vigencia, y el plazo del cual dispondrá para entregar la garantía solicitada, la cual deberá ser remitida a través de la Oficina de Partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de mantener caucionados permanentemente los recursos comprometidos.

No se podrán transferir los recursos si la Institución ejecutora no hace entrega de la garantía en los términos señalados en los párrafos precedentes.

La garantía entregada será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del convenio informadas por la contraparte técnica mediante oficio al Ejecutor conforme a lo dispuesto en este convenio, y será devuelta al Ejecutor una vez aprobados los Informes Técnicos y Financieros Finales, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados en el plazo de doce (12) días corridos de la notificación de la aprobación o rechazo del Informe de Cierre.

La garantía no podrá ser cargada al Plan de Cuentas asociado al convenio y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del Ejecutor a las obligaciones establecidas en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SÉPTIMA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO Y CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el Ejecutor incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el presente convenio, la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante resolución fundada,

¹¹ En caso de que la garantía presentada sea extendida en formato digital, bastará con el envío mediante correo electrónico a oficinadepartes@desarrollosocial.gob.cl.

podrá poner término anticipado al convenio y exigirá al Ejecutor la devolución del monto de los recursos transferidos:

Se considerará incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a) Si la institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio y para lo cual fueron transferidos.
- b) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo para financiar los mismos gastos.
- c) Si la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- d) Si la entidad ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la prestación de los servicios, de acuerdo a los perfiles de cargo establecidos en las Orientaciones Técnicas NNASC.
- e) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, el Ejecutor emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la Ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes
- f) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales regulado en la cláusula décimo novena del presente convenio.
- g) Si la Institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el marco del presente Convenio o no presenta los informes exigidos en los plazos establecidos o bien, estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas, o no se cumplen los estándares establecidos con las Orientaciones Técnicas NNASC.
- h) Si la entidad ejecutora no entrega la información referida al registro de las personas atendidas y de las prestaciones entregadas en el sistema informático referido.
- i) Si la entidad ejecutora no destina los bienes adquiridos con ocasión del convenio a los objetivos comprometidos
- j) Cualquier otro incumplimiento que afecte gravemente a la ejecución del(los) dispositivo(s) y torne imposible su prosecución.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá aplicar el siguiente procedimiento previo: se enviará por escrito al Ejecutor las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio indicado por el Ejecutor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la toma de conocimiento del incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Servicios Sociales. El Ejecutor dispondrá de siete (7) días hábiles a partir de esta notificación para presentar un informe que rectifique el incumplimiento y/o explicita las razones de éste.

La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para revisar el referido informe, aprobándolo o rechazándolo, lo que deberá notificar por escrito, mediante oficio al Ejecutor. De no presentarse el informe, o si se determina que resultado de la evaluación de sus contenidos no justifica las razones de los incumplimientos, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo y en tal caso deberá exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de que el Ejecutor no proceda a la devolución de los saldos señalados, en el plazo de doce (12) días corridos contados desde que es requerido por parte del Ministerio, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Además de lo anterior, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio la no presentación de la garantía en el plazo señalado.

Con todo, el mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien(es) corresponda.

DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las Orientaciones

Técnicas NNASC, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO NOVENA: DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todo personal del Ejecutor que tenga acceso a la información que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio, deberá guardar secreto o confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor, y solo podrá ser utilizada para los fines dispuestos por el presente convenio.

Para lo anterior, el Ejecutor deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la efectividad del derecho a la vida privada, a la honra y propia imagen de los NNASC en el tratamiento confidencial de la información con la que cuenten y de los registros en los que conste dicha información.

El mismo deber de reserva se hará extensivo a las personas que, por su profesión o función, conozcan de casos en los que exista o pudiere existir una situación de amenaza o de vulneración, o que tengan acceso a la información citada en el párrafo anterior, quienes deberán abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.

La contravención a este deber será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N°21.430 y la demás normativa que resulte aplicable.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales que a los que se tenga acceso con motivo del presente convenio, se deberán observar los principios de licitud, calidad, proporcionalidad, veracidad, finalidad, información, seguridad, confidencialidad y especial protección de datos personales sensibles, como respetar los derechos de sus titulares, de conformidad a la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa vigente.

VIGÉSIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se deja establecido que los derechos de los documentos, metodologías y sistematización que emanen de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva propiedad del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el uso de éstos solo podrá ser autorizado por el Ministerio.

VIGÉSIMO PRIMERA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **FRANCISCA GALLEGOS JARA**, como Subsecretaria de Servicios Sociales, consta en el Decreto Supremo N°11, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería con la que comparece doña **SOLEDAD BUSTAMANTE FARIAS**, para actuar en representación de **CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL, ONG CIDETS**, consta en Acta de Asamblea General Ordinaria de la institución realizada con fecha 13 de junio de 2023, reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2023, ante don Álvaro González Salinas, Notario público de la Cuadragésimo segunda Notaría de Santiago, anotada bajo el repertorio N°23.479/2023.

Firmado por: Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y, Soledad Bustamante Farías, en representación del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social (ONG CIDETS)".

2° IMPÚTESE el gasto que demande el presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, "Programa Noche Digna", de la Ley de Presupuestos del Sector Público que se encuentre vigente.

3° REMÍTASE copia digital del presente decreto a la Fiscalía; a la División de Promoción y Protección Social; a la División de Administración y Finanzas; al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Social (ONG CIDETS) y copia impresa a la Oficina de partes.

4° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



[Handwritten signature]
JAVIERA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Asignación: 24-03-998		
ID	NOMBRE	\$
2103	ONG CIDETS	296.773.470
V°B° Presupuesto: <i>[initials]</i>		Fecha: 27/06/25

